

Aunque me cueste la vida. El aborto en Lugo durante el franquismo (1945-1966)

Even if it costs my life. Abortion in Lugo during Francoism (1945-1966)

Tamara López Fernández*

Universidade de Santiago de Compostela
tamalopez.fernandez@usc.es

Recibido el 4 de agosto de 2020

Aceptado el 13 de septiembre de 2022

BIBLID [1134-6396(2022)29:2; 649-678]

<http://dx.doi.org/10.30827/arenal.v29i2.15756>

RESUMEN

El aborto y su regularización por los estados han pasado por muchas etapas en las que se osciló entre su total ilegalización, la legalidad bajo supuestos y la permisividad. La España franquista, al igual que otros países bajo regímenes totalitarios, defendió la natalidad como un asunto de Estado, siendo obsesivamente perseguido y duramente castigado. Sin embargo, ello no fue suficiente para evitar que muchas mujeres recurriesen a toda una serie de rudimentarias prácticas abortivas inmersas en la clandestinidad. Conforme a lo anterior, el objetivo de este artículo será, a partir del análisis de documentación judicial, los sumarios y sentencias incoados por esta práctica entre 1945 y 1966 en el Partido Judicial de Lugo, arrojar luz sobre la práctica del aborto, sobre los móviles que conducían a una mujer a tomar tal determinación, los modos de lograrlo y las consecuencias de tales actos.

Palabras clave: Mujer. Aborto. Franquismo. Galicia. Delincuencia.

ABSTRACT

Abortion and its regularization by the states have passed through many phases changing between banning, legality under conditions and toleration. Francoist Spain, the same as other countries under totalitarian regimes, defended natality as a State affair, abortion being obsessively persecuted and harshly punished. However, it was not enough for avoiding that many women resorted to a series of rudimentary abortion practices in the underground. In accordance with that, the objective of this article will be to highlight the practice of abortion, on the basis of judicial documentation, summaries and sentences prosecuted due to these practices from 1945 to 1966 in Lugo's judicial district. Besides, we intend to explore the reasons leading to that decision, the ways of achieving it and the consequences following those acts.

Key words: Woman. Abortion. Francoism. Galicia. Delinquency.

* La autora es contratada predoctoral de la Xunta de Galicia y pertenece al Grupo de Investigación de Referencia Competitiva "HISTRAGRA" de la Universidade de Santiago de Compostela.

SUMARIO

1.—Introducción. 2.—Del debate sobre el aborto a la protección de la natalidad: de la II República al Franquismo. 3.—Interrumpir el embarazo en Europa durante el siglo xx. 4.—Interrumpir el embarazo en el Partido Judicial de Lugo (1945-1966). 4.1.—Praxis abortiva. 4.2.—La transmisión del conocimiento. 4.3.—Las causas y las consecuencias de abortar. Los hallazgos de fetos e infanticidios. 5.—Conclusión. 6.—Referencias bibliográficas, sitios web, referencias hemerográficas y referencias jurídicas.

1.—Introducción

La despenalización del aborto no llegó a España hasta el año 1985, con la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, denominada Ley de Despenalización del Aborto en tres supuestos, lo que implicó su legalidad exclusivamente por causas terapéuticas, eugenésicas o éticas¹. Pese a estar castigada por ley, la interrupción de embarazos no deseados había sido una constante histórica. La proscripción social y legal hacia el aborto derivó en su encuadramiento en la clandestinidad femenina, factor que ha determinado la parquedad en fuentes para una investigación integral de tales prácticas.

Conscientes de la necesidad de continuar aportando información sobre esta temática, este artículo tiene por objetivo ofrecer una investigación sobre el aborto desde una perspectiva micro a partir de la documentación judicial, una de las pocas fuentes en las que quedó constancia de estas prácticas. El análisis de los sumarios y sentencias incoados, en relación con el aborto, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º1 de Lugo y la Audiencia Provincial de la misma localidad entre 1945 y 1966 serán las fuentes a través de las cuales intentemos arrojar luz sobre esta práctica ilegal y clandestina².

Aunque son pocos, los estudios previos sobre el aborto durante el franquismo nos servirán de referente a la hora de analizar la documentación judicial del Partido Judicial de Lugo. Tres son nuestros objetivos con esta investigación, y todos ellos se vinculan con el lugar de estudio escogido. El primero sería visibilizar la práctica abortiva en un espacio dominado por la ruralidad (en todos los aspectos: económico, social, geográfico, etc.); el segundo, incidir en el conocimiento de las prácticas abortivas y, en relación con ello, determinar cuál era la implicación del personal sanitario en estos abortos y, en tercer lugar, percibir, de ser posible, las redes a través de las cuales se generaba conocimiento, sobre todo en lo relativo a la práctica abortiva (quiénes lo practicaban, dónde se realizaban, etc.).

1. IBÁÑEZ, José Luis: *La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo xx*. Madrid, Siglo Veintiuno, 1992, p. 237.

2. El Partido Judicial de Lugo está compuesto por los Ayuntamientos de: Lugo, Rábade, Outeiro de Rei, Castro de Rei, Friol, Guntín, Pol, O Corgo, Castroverde y Meira.

2.—*Del debate sobre el aborto a la protección de la natalidad: de la II República al Franquismo*

La consecución del derecho de sufragio, en 1931, democratizó el sistema político republicano abriendo camino al progreso en materia de género. En el derecho privado, la Ley de Divorcio de 1932 proporcionó idénticos derechos a los cónyuges para la disolución del matrimonio³. El Código Penal de 1932 ilegalizó la prostitución. El Decreto de 28 de junio de 1935 suprimió el delito de adulterio y el derecho del marido de matar a los adúlteros. Y, en el ámbito laboral, el artículo 40 de la Constitución posibilitó a la mujer ejercer una profesión según su mérito y capacidad y nunca según su sexo⁴. Medidas que Ana Aguado tildó de “necesarias”, aunque no “suficientes” para que su repercusión derivase en un cambio en la vida privada y pública de mujeres y hombres⁵.

Con respecto al aborto ya Mary Nash puso de manifiesto cómo en los años 20 se había iniciado su debate más allá del ámbito médico, donde había sido contemplado practicarlo exclusivamente por causas terapéuticas. Sin embargo, terminó circunscrito a una esfera totalmente masculinizada formada por clérigos, médicos y políticos. Este hecho, unido al enorme poder ejercido por la Iglesia católica y su reprobación moral hacia esta práctica convirtieron en escasas las manifestaciones de preocupación por el control de la natalidad. La mención del aborto en boca femenina se consideraba indebida, propio de una mujer indecente, promiscua y sospechosa de tener deseos antinaturales. Tampoco en privado con sus maridos era lícito debatir la idoneidad o no de tener descendencia⁶.

La despenalización del aborto no aconteció en toda España durante la II República⁷, pero sí llegó a Cataluña con el Decreto de regulación de la interrupción artificial del embarazo promulgado por la Generalitat en 1936⁸, fruto del movimiento de reforma sexual anarquista, de guerra antifascista y de revolución social catalana. Pese a su reducido tiempo en vigor, su relevancia residió en ser la primera

3. Sobre el divorcio: CASTAÑO PENALVA, Máximo: *El divorcio en la Segunda República española. Antecedentes y desarrollo*. Tesis doctoral, Universidad de Murcia, 2016. RODRÍGUEZ SERRADOR, Sofía: “El divorcio en Valladolid durante la II República (1931-1937)”. *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 39 (2019) 577-620.

4. MORAGA, María de los Ángeles: “Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el Franquismo”. *Feminismo/s*, 12 (2008) 229-252, pp. 229-231.

5. AGUADO, Ana María: “Identidades de género y culturas políticas en la Segunda República”. *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 7 (2008) 123-141, p. 139.

6. NASH, Mary: *Rojas, las mujeres republicanas en la Guerra Civil*. Madrid, Taurus Pensamiento, 1999, pp. 234-235.

7. El Código Penal de 1932, si bien las mantuvo, había rebajado las penas por aborto. Fuente: Código Penal de 1932.

8. Decreto, de 25 de diciembre de 1936, de Regulación de la Interrupción Artificial del Embarazo. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, del 9 de enero de 1937, núm. 9, p. 114.

vez en la historia de España en la que se legalizaba la interrupción del embarazo en hospitales, clínicas e instituciones sanitarias que se habían dotado de servicios específicos para ello⁹. Se pretendía evitar recurrir al aborto con la difusión de un sistema de educación sexual y en torno a un control eficaz de la natalidad. Las posibilidades en las que se podía recurrir a la interrupción del embarazo fueron muy amplias, englobadas en cuatro grandes categorías delimitadas por Mary Nash:

Causas terapéuticas —enfermedad mental o física de la madre que podía contraindicar el embarazo—; causas eugénicas —el incesto paternal o la posibilidad de transmisión de enfermedades físicas o mentales—; causas neomalthusianas —la voluntad consciente de practicar el control de la natalidad—; causas éticas o sentimentales —la maternidad no deseada por razones sentimentales u otras¹⁰.

A pesar del enorme avance y autonomía que suponía para la mujer una legislación tan progresista esta no tuvo el impacto deseado. En Cataluña, los abortos continuaron produciéndose en la clandestinidad y solo un 5% de los registrados se realizaron mediante la aplicación del decreto. Mary Nash señaló como posible causa la incapacidad del propio sistema sanitario de ofrecer este servicio. Se debe tener en cuenta el contexto de guerra que saturó los hospitales, el escaso personal y material sanitario existente y la negativa de muchos médicos a practicarlos, pese a estar obligados por ley. Asimismo, cabe no olvidar que durante los años treinta dar a luz en una institución sanitaria era algo excepcional, siendo lo más habitual hacerlo en casa con la ayuda de una comadrona u otras mujeres a las que se suponía experiencia. No obstante, bajo estas exiguas tasas subyacía la estigmatización a la que habían estado históricamente sometidas las mujeres que abortaban. Condicionantes culturales, morales y sociales que, unidos a un catolicismo que condenaba de forma enérgica estas prácticas hicieron que la reforma legislativa fuese insuficiente para revertir costumbres y perjuicios¹¹.

Cada una de las leyes republicanas encaminadas a alcanzar una sociedad más igualitaria fue abolida por el franquismo¹². La Orden del 8 de marzo de 1939 declaró disueltos los matrimonios civiles¹³ y el 23 de septiembre de 1939 se derogó la Ley de Divorcio republicana por considerarla “radicalmente opuesta

9. ARAGÜÉS, Rosa María: *Las rojas y sus hijos, víctimas de la legislación franquista: el caso de la cárcel de Predicadores (1939-1945)*. Madrid, Sanz y Torres, 2014, p. 102.

10. NASH, Mary: “Género, cambio social y la problemática del aborto”. *Historia Social*, 2 (1988) 19-36, p. 30.

11. *Ibid.*, pp. 32-35.

12. Sobre la legislación franquista: TAMARIT, Josep M.^a: “Derecho penal y delincuencia en la legislación de posguerra”. En MIR, Conxita; AGUSTÍ, Carmen y GELONCH, Josep (eds.): *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*. Lleida, Universitat de Lleida, 2014.

13. A no ser que hubiesen acreditado debidamente que uno de sus contrayentes no profesaba la religión católica.

al profundo sentido religioso de la sociedad española”¹⁴. Siguiendo un modelo denominado como biopolítica totalitaria¹⁵, una de las principales preocupaciones del franquismo fue lograr el aumento de la natalidad. Del mismo modo que sucedía en otros regímenes totalitarios, el impuesto tras la Guerra Civil española mantuvo una concepción imperialista que entendía que la grandeza de la nación residía en la vigorosidad de su demografía¹⁶. En el caso franquista, evidenciada en el objetivo de “cuarenta millones de españoles”¹⁷. Sin embargo, las consecuencias de la guerra y posguerra analizadas por Clive Beadman, acentuaron más si cabe esta tendencia a la baja¹⁸.

La función procreadora de la mujer se politizó¹⁹ y se fomentó desde el aparato legislativo franquista con alrededor treinta medidas jurídicas orientadas al aumento de la natalidad y a la disuasión del trabajo femenino²⁰, al que se le atribuía “un gran número de abortos, partos prematuros y distócicos, menor peso medio de los hijos nacidos de madres obreras y, en definitiva, mayor mortalidad infantil entre

14. Ley de 23 de septiembre de 1939 relativa al Divorcio, *Boletín Oficial del Estado*, del 5 de octubre de 1939, núm. 278, pp. 5574.

15. ÁLVAREZ, Carlos: “‘En riesgo de caer’: infancia, género y postguerra franquista”. En FERRER, Cristian y SANS, Joel (coords.): *Postguerras: hambre, reconstrucción y políticas sociales. XVI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Alicante, Universidad de Alicante, 2018, pp. 1-12.

16. GALÁN, Natalia: “La prohibición del aborto en la Rumanía de Ceaucescu y la España de Franco”. En FERRER, Cristian y SANS, Joel (coords.): *Fronteras Contemporáneas. Identidades, pueblos, mujeres y poder. Actas del V Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*, Barcelona, Departament d’Història Moderna i Contemporània de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2017, p. 450.

17. DI FEBO, Guiliana: “La Cuna, la Cruz y la Bandera, Primer franquismo y modelos de género”. En MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres de España y de América Latina. Del siglo xx a los umbrales del XXI*. Madrid, Cátedra, 2006, p. 222. Para lograrlo, cada familia debía tener cuatro hijos. Sin embargo, otras investigaciones señalan que no existe constancia de la cuantía de estos subsidios ni el número concedido, lo que hace pensar que tal medida solo tuvo un carácter propagandístico. SALAZAR, Modesta: *Asistencia materno-infantil y cuestiones de género en el programa ‘Al Servicio de España y del Niño Español’*. Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2009, p. 212.

18. Según datos del Patronato de protección a la mujer, durante la Guerra Civil el número de nacimientos en España pasó de 602.178 en 1936 a 417.000 en 1939. BEADMAN, Clive: “Abortion in 1940s Spain: The social context”. *Journal of Gender Studies*, 11-1 (2010) 55-66, p. 57.

19. MOLINERO, Carme: “Silencio e invisibilidad: la mujer durante el primer franquismo”. *Revista de Occidente*, 223 (1999) 63-82. BLANCO, Sergio: “Moldeando a ‘Sofía’: Instrumentos de socialización, cultura y feminidad durante el primer franquismo”. En FERRER, Cristian y SANS, Joel (coords.): *Fronteras Contemporáneas. Identidades, pueblos, mujeres y poder. Actas del V Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*, Barcelona, Departament d’Història Moderna i Contemporània de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2017, pp. 423-424.

20. NIELFA, Gloria: *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*. Madrid, Editorial Complutense, 2003, p. 89.

las madres trabajadoras”²¹. Para fomentar la natalidad se concedieron premios por maternidad y subsidios familiares a partir del segundo hijo²².

La rápida puesta en marcha de una ley “para la protección de la natalidad, contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista” en febrero de 1941, materializó la preocupación del régimen por lograr el crecimiento demográfico y ejercer un control absoluto sobre el cuerpo femenino. Con esta, quedaba ilegalizado el aborto, el uso de anticonceptivos y cualquier publicidad que se hiciese sobre ellos bajo penas de prisión y multa. En su prólogo, el aborto se calificaba como un crimen social que “impide que nazcan muchos miles de españoles anualmente”²³. Combatir este “escándalo” era responsabilidad del Estado, de modo que todo aborto que no fuese espontáneo sería castigado por ley. Por consiguiente, las mujeres que abortasen pasaban a ser consideradas delincuentes.

Las penas estaban contempladas para toda persona que participase en el proceso. Desde la propia mujer, pasando por los hombres que las habían dejado embarazadas, médicos, matronas o cualquiera que tratase de ayudarlas. También para farmacéuticos o fabricantes que proporcionasen sustancias abortivas o aparatos ginecológicos. Si el aborto se había producido contra la voluntad de la mujer, la pena prevista por el Código Penal de 1944 era la de prisión mayor, es decir, entre 6 años y 1 día hasta 12. En el caso de tratarse de profesionales sanitarios se impondría además una multa de entre 2.500 y 50.000 pesetas, con inhabilitación para el ejercicio de su profesión de 10 a 20 años. Si la interrupción del embarazo era consentida, la condena sería de prisión menor, de 6 meses y 1 día a 6 años. Como atenuante se contemplaba una única posibilidad, que la mujer hubiese abortado para ocultar su deshonra, por ejemplo, por haber sido estuprada, violada o ser madre soltera. Para ellas, la pena aplicada sería de arresto menor, de 1 mes y 1 día a 6 meses. La condena más dura se reservaba para aquellos casos en los que el aborto derivase en el fallecimiento de la mujer, siendo de reclusión menor, de 12 años y 1 día a 20 años²⁴. Las penas recogidas en el Código Penal de 1944 fueron inferiores a las que contempló la Ley para la Protección de la Natalidad de 1941 y superiores a las del Código Penal republicano de 1932:

21. SALAZAR, Modesta: *Asistencia materno-infantil...*, *op. cit.*, p. 82.

22. GUILIANA Di Febo: “La Cuna, la Cruz y la Bandera...”, *op. cit.*, p. 222.

23. Ley, de 24 de enero de 1941, para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista. *Boletín Oficial del Estado*, del 2 de febrero de 1941, núm. 33, p. 768.

24. Código Penal de 1944.

CUADRO 1
COMPARATIVA LEGISLACIÓN SOBRE EL DELITO DE ABORTO.
II REPÚBLICA Y FRANQUISMO

<i>Delito</i>	<i>Código Penal (1932)</i>	<i>Penas</i> ²⁵	<i>Ley para la Protección de la Natalidad (1941)</i>	<i>Penas</i>	<i>Código Penal (1944)</i>	<i>Penas</i>
Aborto sin consentimiento	Prisión menor	6 m. y 1 d. - 6 a.	Prisión mayor a reclusión menor	6 a. 1 d.- 12 a. 12 a. - 20 a.	Prisión mayor	6 a. 1 d. - 12 a.
Aborto con consentimiento	Arresto mayor	1 m. y 1 d. - 6 m.	Prisión menor (grados medio y máximo)	2 a., 4 m. y 1 d.- 6 a.	Prisión menor	6 m. 1 d. a 6 a.
Aborto autoinfligido	Arresto mayor	1 m. y 1 d. - 6 m.	Prisión menor (grados mínimo y medio)	6 m. y 1 d. - 4 a. y 2 m.	Prisión menor	6 m. 1 d. a 6 a.
Aborto autoinfligido por deshonra	Arresto mayor (grado mínimo)	1 m. y 1 d. - 2 m.	Prisión menor (grado mínimo)	6 m. y 1 d. a 2 a. 4 m.	Arresto mayor	1 m. y 1 d. - 6 m.

Fuente: AHPL. Fondo Judicial. Elaboración propia.

La postura oficial del régimen fue la de considerar cualquier aborto como provocado. Si una mujer acudía al médico con un sangrado menstrual abundante, aunque asegurase no estar embarazada, la mínima duda obligaba a los médicos a dar parte a las autoridades y, en menos de 48 horas se incoaba un sumario por aborto. Por otro lado, las investigaciones de Policía o Guardia Civil iban encaminadas a demostrar la culpabilidad de la procesada y no a la inversa, de manera que todo aquel testimonio que asegurase lo contrario era desechado hasta que las pruebas médicas no lo corroborasen. El obsesivo control llegaba hasta la comunidad médica. La ley estipulaba que, en caso de asistir a un aborto médicos, practicantes y matronas estaban obligados a ponerlo en conocimiento de las autoridades en un plazo de 48 horas. De otro modo, estarían incurriendo en un delito. Como consecuencia, muchas mujeres fallecieron al provocarse un aborto por miedo a ser descubiertas si recurrían a un médico. Otras incluso perecieron sin habérselo provocado, huyendo de un sistema que no las creía y que las condenaba sin importar razones o circunstancias.

3.—*Interrumpir el embarazo en Europa durante el siglo xx*

Durante las primeras décadas del siglo xx, de la mano del auge de los movimientos feministas y de revolución proletaria, los diferentes gobiernos europeos ofrecieron ciertas concesiones en lo que a prácticas del control de la natalidad se

25. D.= días, m.= meses, a.= años.

refiere. La Unión Soviética fue el primer lugar del mundo en legalizar el aborto sin restricciones en 1920, una medida considerada necesaria frente a la precariedad sufrida por campesinas y trabajadoras²⁶. Sin embargo, durante los años treinta con el ascenso de Stalin, la concepción de que el desarrollo industrial solo podía alcanzarse mediante el fortalecimiento de la familia determinó su restricción mediante el Decreto del 27 de junio 1936, limitando su legalidad a aquellos casos de peligro para la vida o integridad física de la mujer. En cualquier caso, una legislación progresista en comparación con otros países europeos²⁷.

El siguiente estado en legalizarlo fue Islandia, en 1935, limitado a causas terapéuticas o eugénicas, seguido de Cataluña en el mencionado Decreto de regulación de la interrupción artificial del embarazo, sin restricciones, convirtiéndose en el más progresista del momento. Suecia haría lo propio con la Ley del 17 de junio de 1938, contemplado para aquellos casos en los que la vida de la madre corriese peligro, así como Dinamarca, bajo la misma casuística, en 1939²⁸. Esta tendencia a la despenalización continuó en otros países europeos tras la II Guerra Mundial, encabezada por los socialistas. Rusia volvió a despenalizar completamente el aborto en 1955, junto con Bulgaria, Hungría, Polonia y Rumanía en 1956, seguidos de Checoslovaquia en 1957 y Yugoslavia en 1960. Sin embargo, muchos pasarían de una despenalización total a otra parcial alarmados por el número de abortos que se producían²⁹.

Mención aparte requieren los países europeos bajo regímenes fascistas o fascistizados como el de la Alemania de Hitler, la Francia de Vichy, la Italia de Mussolini o la España de Franco, que se caracterizaron por un ideario muy similar basado en la férrea persecución del aborto, la implantación de políticas pronatalistas y la imposición de un ideal de género basado en el rol reproductivo y subordinado de la mujer al varón³⁰. En la Alemania del *III Reich*, la conquista de

26. FRENCIA, Cintia y GAIDO, Daniel: “Los orígenes del decreto soviético de legalización del aborto (1920)”. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, 9 (2018) 26-52, p. 14.

27. HUERTA, Susana: *Aborto con resultado de muerte o lesiones graves (análisis técnico-jurídico del último párrafo del artículo 411 del Código Penal Español)*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1976, p. 16.

28. HORDERN, Anthony: *Legal abortion: The English Experience*. Londres, Pergamon Press, 1971, pp. 219-221.

29. Fue el caso de Rumanía, donde en el año inmediato a la legalización del aborto se produjeron 13 abortos por cada nacimiento y el crecimiento vegetativo se redujo en 1/3. Mientras tanto, en Yugoslavia a partir de 1959 se penalizaron todos aquellos abortos que no fuesen permitidos expresamente. HUERTA, Susana: *Aborto con resultado de muerte...*, *op. cit.*, pp. 22-23 y 9-11. PIMIANTA, Carlos A.: “El derecho al aborto y las políticas reproductivas en Suecia”. *Estudios Sociológicos*, 18 (2000) 617-659.

30. MOLINERO, Carme: “Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un ‘mundo pequeño’”. *Historia Social*, 30 (1998) 97-117.

territorios implicaba la necesidad de reproducirse para repoblarlos³¹. Sin embargo, debía prevalecer la pureza de la raza. Para ello, el *Blut un Boden*, (*Sangre y Tierra*) dividió a las mujeres en cuatro categorías: “Mujeres a las que había que estimular a que tuvieran hijos, mujeres cuyos hijos no eran objetables, aquellas que era mejor que no tuvieran hijos y, por último, aquellas a las que había que impedir que los tuvieran, sobre todo mediante la esterilización”³².

De este modo, se trató de explotar al máximo la fecundidad de las mujeres de raza aria prohibiéndoles los métodos anticonceptivos y el aborto, aunque justificado por causas eugénicas³³. Concediendo ayudas a las mujeres con más de cuatro hijos, entre otras distinciones y premios³⁴. Para las restantes, especialmente judías y obreras polacas y rusas, cuya descendencia era considerada “indeseable”, el aborto no estuvo perseguido. Es más, se procuró por razones eugenésicas junto con su esterilización, la experimentación médica con sus cuerpos y su reclusión en campos de concentración para eliminarlas. La obsesión por la pureza genética llevó a promover la eutanasia de enfermos terminales, mentales, crónicos o con algún tipo de diversidad funcional, lo que denominaron como “muerte por compasión”. Así lo respaldó la Ley de Prevención de Hijos Genéticamente Enfermos (1933)³⁵.

Influenciada por la ideología nazi, la Francia de Vichy penalizó y persiguió el aborto a un tiempo que fomentaba la natalidad. Bajo el lema “Trabajo, familia, patria”, tener una prolífica descendencia se consideró un “deber nacional” concediendo subsidios a las familias numerosas, así como premios a partir de los cinco hijos. Con respecto a la interrupción del embarazo, la Ley del 15 de febrero de 1942 equiparó el aborto a un crimen contra la patria y, por tanto, pasó a ser susceptible de ser condenado bajo pena capital³⁶.

31. ROSADO, Amalia: “La cosificación de las mujeres como instrumento de una ideología perversa: los cuerpos del fascismo”. *Asparkia*, 33 (2018) 185-204, pp. 188-189.

32. BOCK, Gisela: “Políticas sexuales nacionalsocialistas e historia de las mujeres”. En DUBY, George y PERROT Michelle (dirs): *Historia de las mujeres en occidente. Tomo siglo XX*. Madrid, Taurus, 2003, pp. 171-202.

33. El aborto por eugenesia estaba permitido durante la República de Weimar amparado en un vacío legal. Con el ascenso de Hitler al poder, se justificó la eugenesia para la purificación de la raza. HIRSCH, Hans: “La reforma de los preceptos sobre la interrupción del embarazo en la República Federal Alemana”. *Nuevo Foro Penal*, 12 (1983) 144-158, pp. 144-145. En los casos restantes fue considerado un delito menor. USBORNE, Cornelia: *Cultures of abortion in Weimar Germany*. Nueva York, Berghahn books, 2007, p. 219.

34. Como la Cruz de Honor de la Madre Alemana y la declaración del Día de la Madre como fiesta nacional. ROSADO, Amalia: “La cosificación de las mujeres...”, *op. cit.*, p. 191.

35. Enfermedades entre las que se incluyó la esquizofrenia, la ceguera, la sordera, la epilepsia hereditaria, las deformidades físicas hereditarias. WOLFGANG, Michael: *The Racial State: Germany 1933-1945*. Cambridge University Press, 1991, pp. 136-137. Cornelia USBORNE, *Cultures of abortion...*, *op. cit.*, p. 218.

36. FAURÉ, Christine: *Enciclopedia histórica y política de las mujeres: Europa y América*. Madrid, Akal, 2010, p. 636.

El ideal femenino en la Italia del *Duce*, estudiado por Patrizia Dogliani, no fue muy distinto del hitleriano o franquista, especialmente dada su tradición católica. El *Codice Rocco* de 1931³⁷ incluyó el delito de aborto entre los “delitos contra la integridad y salud de la estirpe”, castigando a todo aquel que participase del proceso. Con respecto a las causas terapéuticas nada se explicitaba, ni castigándolo ni consintiéndolo. Su reprobación fue encabezada por la Iglesia católica, que no solo condenó el uso de anticonceptivos o cualquier método de control de los nacimientos sino también el aborto, fueran cuales fuesen las circunstancias. Aun así, los abortos continuaron produciéndose en la clandestinidad, siendo generalmente los descubiertos aquellos en los que se produjeron complicaciones o existió algún tipo de delación que no permitió calificarlos como espontáneos. En 1944 el aborto pasó a permitirse ante la pérdida del honor por violencia sufrida “por parte de extranjeros pertenecientes a una raza no aria, y por enemigos procedentes de la República Social o también por italianos traidores e ilegales. En cualquier caso, en 1930 en Italia fueron cifrados en 150.000 anuales que, lejos de disminuir, iban en aumento”³⁸.

En España, el marcado carácter católico del aparato franquista derivó en su distancia con respecto a las políticas eugenésicas adoptadas por el nazismo. No obstante, procuró la higiene racial por otros medios punitivos. En este caso fue al enemigo político, al rojo, al republicano, al que se consideró como perturbador de la pureza de la “raza hispana”, entendida no tanto desde un sentido biológico sino espiritual, de manera que su depuración no se desarrolló desde la esterilización ni eutanasia, opuesta al sentimiento religioso católico, sino desde el castigo, la represión, la segregación y la eliminación de enemigos políticos. Uno de sus principales impulsores fue el psiquiatra Vallejo-Nájera, el que entendía que padres “amorales, imbeciles, profundamente tarados” podían “procrear... verdaderos genios”. Por consiguiente, la higiene racial pasaba por desarrollar un programa orientado a “despertar en los individuos de todas las clases un deseo de ascender a las jerarquías selectas, aristocráticas de cuerpo y espíritu”. Para ello, el país se convirtió en una inmensa prisión de 400 mil presos: campos de concentración, prisiones y todo tipo de recintos donde encerrar a los “malos españoles”³⁹.

En definitiva, la postura europea con respecto al aborto en los primeros años del siglo xx fue la de condenarlo en todos sus supuestos, a excepción de la URSS, el primer territorio en despenalizarlo, seguido de Suecia, Dinamarca y, de modo efímero, Cataluña en el contexto de la II República. Tras la II Guerra Mundial, los países socialistas continuaron la tendencia a su despenalización, no obstante,

37. El Código Penal italiano.

38. DOGLIANI, Patrizia: *El fascismo de los italianos: Una historia social*. Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2017, pp. 126-127.

39. CAMPOS, Ricardo: “Autoritarismo y eugenesia punitiva: higiene racial y nacionalcatolicismo en el franquismo, 1936-1945”. *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*, 23 (2016) 131-148.

oscilando con el acceso al poder de gobiernos de ideología conservadora. En los países bajo regímenes fascistas el aborto se prohibió bajo toda casuística salvo los supuestos en los que peligrase la pureza racial. Para estos, el racismo estuvo por encima de su voluntad de crecimiento demográfico.

4.—*Interrumpir un embarazo en Lugo (1945-1966)*

Para el estudio de esta práctica en el Partido Judicial de Lugo se ha recurrido al análisis de documentación judicial, los sumarios incoados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, n.º 1 y sus respectivas sentencias emitidas por la Audiencia Provincial. A partir de su análisis hemos podido establecer que entre 1945 y 1966 fueron abiertas 81 causas en relación con esta práctica. La mayor parte de ellas fueron incoadas por aborto (68), pero también se abrieron sumarios por hallazgo de fetos (13), por infanticidios (5), por tentativa de abortos (5), por inhumaciones ilegales de fetos (3) y por posesión de útiles para la práctica de abortos (1) (Vd. cuadro 2)⁴⁰. Pueden parecer dígitos paupérrimos, pero, como veremos, no lo son, tanto si los comparamos con otros territorios como si tenemos en cuenta que a la administración judicial solo llegaba un porcentaje ínfimo de los casos.

CUADRO 2
CASOS INCOADOS POR DELITOS RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN
DEL EMBARAZO (1945-1966)

<i>Delitos</i>	<i>Sumarios</i>	<i>Sobreseimientos</i>	<i>Condenas</i>	<i>Absoluciones</i>	<i>Otros</i>
Aborto	56	22	28	2	4
Muerte por aborto	12	10	2	0	0
Hallazgo de un feto	13	12	1	0	0
Infanticidio	5	1	4	0	0
Tentativa de aborto	5	3	2	0	0
Tenencia de útiles abortos	1	1	0	0	0
Inhumación ilegal	3	2	1	0	0
TOTAL	95	51	38	2	4

Fuente: AHPL. Fondo Judicial. Elaboración propia.

40. Se trata de un espéculo, cuatro sondas, una jeringuilla con seis agujas, un tubo de tabletas de cibazol, cuatro pastillas desconocidas, cuatro ampollas de cloruro o gluconato de calcio, una pequeña cantidad de gasa y algodón en rama y una cajita metálica para hervir agua. Archivo Histórico Provincial de Lugo, en adelante AHPL. Fondo judicial. Sumario 46. 1952.

Limitándonos a los abortos, si realizamos una comparativa de estas cifras con las de otras áreas geográficas previamente estudiadas los resultados apuntan a que el número encontrado para Lugo es particularmente significativo. Frente a los 68 sumarios registrados en el Partido Judicial de Lugo entre 1945 y 1966, en toda la provincia de Zaragoza del 1940 al 1950 fueron denunciados 44 abortos⁴¹. En lo que respecta a las sentencias, mientras que en la provincia de Murcia entre 1939 y 1949 se elevaron 22, solo para el Partido Judicial de Lugo se contabilizaron 36⁴². Estas cifras toman su verdadero alcance si tenemos presente los datos de población. En Murcia había 719.701 habitantes en 1940, en Zaragoza 574.566 y en nuestra área de estudio 101.993⁴³.

CUADRO 3
COMPARATIVA SUMARIOS Y SENTENCIAS POR ABORTO

<i>Lugar</i>	<i>Partido Judicial de Lugo</i>		<i>Provincia de Zaragoza</i>		<i>Provincia de Murcia</i>	
Año	1945-1966		1940-1950		1939-1949	
Población	101.993		574.566		719.701	
Abortos	68 total	36 sentencias ⁴⁴	44 total	—	—	22 sentencias

Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE. GÓMEZ, Juan Francisco: *Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia, 1939-1949...*, *op. cit.*, BLASCO, Inmaculada: “Actitudes de las mujeres bajo el primer Franquismo...”, *op. cit.*

Entre 1936 y 1941, en los Libros de Registro General de la Fiscalía de Lugo, que recogen datos para toda la provincia, se asentaron 55 sentencias por aborto —ya fuera consumado, en grado de tentativa o con/sin resultado de muerte—, hallazgo de fetos e infanticidios. Dichas sentencias, contempladas sobre un total de 4.983, ofrecen un porcentaje de un 1,1% que confirma la tendencia de este tipo de delitos a ser superiores en Lugo que en otras provincias del Estado analizadas. En cualquier caso, cabe insistir en que la esperable escasa presencia de este delito en los diferentes registros judiciales evidencia la opacidad con la que se realizaban estas prácticas”. Debe tenerse en cuenta que Ibáñez estimó que el 99% de los abortos permanecía en la clandestinidad y Gallego redujo los casos descubiertos al 0,16%⁴⁵.

41. BLASCO, Inmaculada: “Actitudes de las mujeres...”, *op. cit.*, p. 175.

42. GÓMEZ, Juan Francisco: *Historia de la delincuencia...*, *op. cit.*, p. 329.

43. Instituto Nacional de Estadística. Censo de 1940, <https://www.ine.es/inebaseweb/treeNavigation.do?tn=120177&tns=120178#120178>. Consultado el 8/12/2019.

44. Se incluyen sentencias condenatorias, absolutorias y declaradas falta.

45. IBÁÑEZ, José Luis: *La despenalización del aborto...*, *op. cit.*, p. 330. GALLEGO, Dantín: “Influencia del infanticidio y del aborto voluntario sobre el crecimiento de la población”. *Revista Internacional de Sociología*, 26-7 (1949) 125-177. Citado en BEADMAN, Clive: “Abortion in 1940s Spain...”, *op. cit.*, p. 57.

Como se ha mencionado, los abortos eran *a priori* ocultados y, de resultar exitosos, nadie más allá de los directamente implicados conocía el hecho. Solo llegaban a instancias judiciales cuando existían complicaciones, bien por recurrir a asistencia sanitaria o por una delación. De este modo, la alta cifra de abortos del Partido Judicial de Lugo nos lleva a inferir tanto el elevado número de abortos que se practicaban, como en una cifra por encima de la media de primeros intentos no exitosos, indicadora de las deplorables condiciones en las que se llevaban a cabo.

Nuestro caso de estudio integra un espacio urbano de pequeño tamaño, como era la ciudad de Lugo, y un mucho más significativo *hinterland* rural compuesto por los municipios que rodean al de la capital, un aspecto de gran interés porque nos permite integrar el siempre más desconocido espacio rural y comparar la realidad de este espacio dominado por la ruralidad con otros que han sido estudiados con anterioridad, en los que grandes urbes o núcleos urbanos medios regían el territorio. A través de fuentes orales Pilar Folguera pudo determinar cómo en Madrid las mujeres tenían un muy sencillo acceso a la información a la hora de abortar lo que, no obstante, no implicaba que los procedimientos realizados fuesen más seguros o efectivos. También señaló que en las ciudades muchas de las personas que practicaban abortos eran ginecólogos y personas con cualificación⁴⁶. No sucede lo mismo en Lugo, donde tan solo 4 personas de las 27 encausadas como practicantes de abortos poseían algún tipo de formación sanitaria, si bien todas ellas ejercían en la ciudad. La diferencia entre una gran urbe como Madrid y una pequeña ciudad como Lugo y los ayuntamientos rurales de su entorno se vuelve notoria en este aspecto relativo al acceso a personal en algún punto cualificado para acometer un aborto.

En Lugo, la mayor parte de abortos tuvieron por escenario la ciudad, fenómeno que puede estar en relación con el peso demográfico en el conjunto de la muestra. No obstante, cabe apuntar que de los 40 abortos registrados en la capital 7 tuvieron como protagonista a mujeres de procedencia rural. El superior índice de fatalidad en el rural, del 21,4% (sobre 28 abortos), frente al 15% de la ciudad (sobre 40), pone en evidencia que en las aldeas las condiciones bajo las que se abortaba eran peores y, que solo unas pocas pudieron acudir a la ciudad en busca de personal con algún tipo de capacitación sanitaria.

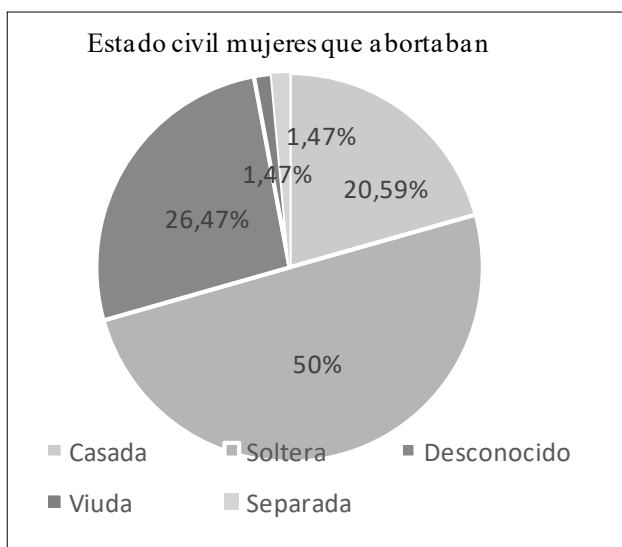
46. FOLGUERA, Pilar: *Vida cotidiana en Madrid: el primer tercio de siglo a través de las fuentes orales*. Madrid, 1987, p. 137.

CUADRO 4
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL ABORTO

<i>Espacio</i>	<i>Fallecimientos</i>	<i>%</i>	<i>Total abortos</i>	<i>%</i>
RURAL	6	21,42	28	41,17
URBANO	6	15	40	58,82
TOTAL	12	17,6%	68	100%

Fuente: AHPL. Fondo Judicial. Elaboración propia.

Nos parece de interés hacer un bosquejo del perfil de la mujer que abortaba en Lugo. Tendría alrededor de 26 años, por tanto, joven, aunque con edad suficiente para formar una familia, soltera y de extracción humilde⁴⁷. En cuanto al estado civil, señalar que el 50% de las encausadas eran solteras por lo que su decisión de abortar estaría motivada por la necesidad de ocultar la deshonra y descrédito que suponía un embarazo fuera del matrimonio, lo mismo que en el caso de las pocas viudas que aparecen en las fuentes (1,47%). El 20,6% de los abortos se realizaron a mujeres casadas que recurrieron a él como método de control de la natalidad.



Fuente: AHPL. Fondo Judicial. Elaboración propia.

47. Datos que no distan mucho de los analizados por Gómez Westermeyer en Murcia, donde la media era de 25 años. GÓMEZ, Juan Francisco: *Historia de la delincuencia...*, op. cit., p. 331.

Determinar su profesión es muy difícil. Desconocemos los datos del 54,4% por no estar esa información contenida en el sumario o bajo la vacua etiqueta de “sus labores” (17,6%). Una ocupación profesional que destaca es la de empleadas en el hogar (14,7%). Este grupo sociolaboral aparece también en las fuentes como protagonista del delito de infanticidio (60%) lo que puede ser puesto en relación, tanto con el intento de ocultar la deshonra asociada a ser madre soltera y poder conservar el trabajo, como por haber sido el embarazo resultado de una violación por parte de su empleador. Bien es cierto que su destacada presencia en la muestra debe ser puesta en perspectiva y señalar la facilidad con que este colectivo era descubierto y denunciado, a diferencia de otros. De forma más residual también encontramos labradoras (4), evidentemente más presentes en los espacios rurales del Partido Judicial, mientras que modistas (2), camareras (1) y prostitutas (1) serían más perceptibles en el espacio urbano⁴⁸. El nivel económico de las mujeres que abortaron es difícil de perfilar, más allá de asegurar su precariedad, pues si bien aquellas que dan información sobre este aspecto apuntan a la insolvencia (33,8%), en la mayoría de los expedientes “no consta”.

Los novios, amantes o maridos de estas mujeres fueron procesados en ciertas ocasiones (aparecen en 10 sumarios). Su edad media ronda los 34 años, cifra ligeramente superior a la media de las féminas. Se declaran en su mayoría insolventes (50%), y entre las profesiones declaradas no hay ninguna que destaque sobre las demás, apareciendo muestras de múltiples colectivos sociolaborales (industrial, labrador, estudiante, Guardia Municipal, empleado, etc.). Mucho más significativa que su ocupación es su residencia: una amplia mayoría no era de extracción rural y residía en la ciudad de Lugo (66,7%). Su participación en los hechos fue desde señalar a la mujer a quién acudir: “Jesús sabía de oídas que en esta ciudad la procesada Dolores se dedicaba a practicar abortos”⁴⁹, o cómo proceder:

Luis, poseedor de algunos conocimientos farmacéuticos por haber prestado su servicio militar en la Farmacia donde estaba a la sazón, le preparó por su propia mano unos ocho o diez sellos o pastillas de 40 centigramos cada uno de sulfato de quinina, los cuales entregó a la Julia para que los tomara⁵⁰.

La práctica abortiva fue una actividad esencialmente femenina en Lugo. De las 27 personas identificadas solo 6 eran varones. Como se ha apuntado, su actividad profesional estuvo vinculada a la medicina solo en cuatro casos: uno femenino, el de una mujer profesora en partos que negó en todo momento su participación en

48. AHPL. Fondo Judicial. Sumarios y sentencias incoadas por el delito de aborto entre 1945 y 1966.

49. De hecho, Dolores fue ya procesada por el mismo delito en 1944. Fuente: “Crónica Judicial”, *El Progreso*, 6 de septiembre de 1944. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 46. Sentencia 233. 1948.

50. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 161. Sentencia 128. 1949.

los hechos⁵¹ y tres masculinos: un practicante de cirugía⁵², procesado y condenado en dos ocasiones; un practicante que había ejercido como tal durante su emigración a América⁵³ y que no fue procesado en ninguna ocasión, pero fue mencionado en un sumario por haber sido el mentor de una abortera, con “numerosos expedientes desfavorables por aborto y escándalo” y un médico. A este se le impuso la condena más alta (19 años, 1 mes y 11 días de reclusión menor y multa de 15.000 pesetas) por tratarse de un aborto con resultado de muerte para la mujer⁵⁴.

El aborto podía reportar una compensación económica para quienes lo practicaban. Según nuestros datos, cuando hubo pago este osciló entre las 150 y las 1.000 pesetas. El ser un profesional sanitario no estuvo intrínsecamente relacionado con el precio a pagar por el aborto, es más, los precios más altos los establecieron personas sin formación. Tampoco existió una correlación entre el lugar de realización del procedimiento (rural/urbano) y su coste.

Cabe señalar que los perfiles de las aborteras dejan idénticos resultados que los de las mujeres a las que practicaban el aborto. Una mayoría de mujeres dedicadas a sus labores (9), costureras (2), feriantes (1), jornaleras (1) y propietarias de bar (1). Se trata de mujeres en su mayoría casadas (47,6%), insolventes (28,6%) y residentes en la ciudad de Lugo (66,7%). Entre los aborteros, además de los relacionados con la sanidad ya comentados, aparecen labradores (1), zoqueros (1) y comerciantes (1). Su media de edad era similar al de sus homólogas femeninas, sobre 44 años, y, según nuestros datos, eran en la misma proporción casados que solteros y con residencia en los municipios rurales y en la ciudad de Lugo.

El trato ante la justicia no fue igual para los hombres que tomaban parte en la interrupción de los embarazos que para mujeres que hacían lo propio. La imposición de los valores morales franquistas en las estructuras judiciales del Estado quedaba en evidencia hacia las aborteras. Aquellas que se dedicaban a practicar abortos en la clandestinidad eran tachadas como “mujeres de mala conducta y moralidad” mientras que los varones rara vez eran descalificados en las causas.

4.1.—Praxis abortiva

En función del procedimiento empleado para la interrupción del embarazo, al que generalmente se recurría durante los primeros meses de gestación, podemos diferenciar entre abortos provocados por métodos químicos o toxicológicos o por métodos físico-mecánicos. Entendemos por métodos químicos todos aquellos

51. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 95. Sentencia 48. 1945.

52. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 215. Sentencia 297. 1952.

53. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 290. Sentencia 132. 1959.

54. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 191. Sentencia 90. 1956.

en los que una sustancia era introducida en el organismo de la mujer vía oral o vaginal, cuya reacción daba lugar a la expulsión del feto o a la interrupción de la gestación. Su peligrosidad residía en la dosis aplicada, siendo eficiente cuando se acerca a la dosis tóxica que podía provocar la muerte⁵⁵.

Entre los químicos identificados en las causas judiciales se encontraron agentes oxitócicos, es decir, desencadenantes de contracciones y que, por tanto, podían inducir de forma prematura el parto. En los sumarios analizados se mencionan alcaloides como la ergotina, derivada del cornezuelo de centeno de donde se extrae el LSD. Su uso más habitual fue la obstetricia, ayudando a frenar las hemorragias en el posparto o a provocar partos acelerando las contracciones. “En algunos partos en la aldea recogían el caruncho, lo cocían y después le daban a beber aquella agua, que ayudaba a las contracciones del útero”⁵⁶. Otro alcaloide empleado fue el sulfato de quinina, extraído de la corteza de la quina⁵⁷, ya en forma de ampollas, ya de pastillas ingeridas⁵⁸. Su efectividad era mayor a partir de los dos primeros tercios del embarazo, si bien a medida que “la influencia de la progesterona disminuye y aumenta la influencia del estrógeno” lo hacían las reacciones uterinas a las contracciones⁵⁹.

Los abortivos también podían tener origen vegetal, entre los que existía un amplio repertorio que variaba en función de su disponibilidad. A las infusiones de azafrán le seguía el uso de perejil⁶⁰ y los tallos y hojas de berza⁶¹ cuyos efectos eran similares a otros oxitócicos como los citados anteriormente. Su empleo consistía en colocar unas hojas de este en el interior de la vagina y mantenerlas hasta que se produjese el aborto. En otros casos, el aborto se infligía mediante sustancias que

55. ARTÚZ, Manuel Antonio y RESTREPO, Humberto: “El aborto inducido. Una visión histórica de su manejo”. *Colombia Médica*, 33 (2002) 65-71, p. 66.

56. Un hongo que en Galicia fue protagonista de una fiebre económica a mediados del siglo xx en la que muchas mujeres del rural lo vendían obteniendo grandes ganancias debido a sus elevados precios en el mercado internacional. “La historia del cornezuelo, el LSD de nuestras abuelas que sentó las bases de la industria farmacéutica gallega”, https://www.eldiario.es/galicia/historia-cornezuelo-LSD-industria-farmaceutica_0_865113670.html. Consultado el 3/04/2020. SCHIFF, Paul L.: “Ergot and Its Alkaloids”, *American Journal of Pharmaceutical Education*, 70 (5) 98 (2006), <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1637017/>, Consultado el 20/03/2020. Fuente: AHPL. Fondo Judicial. Sumario 95. Sentencia 99. 1949.

57. Extraído de la corteza de quina, una dosis elevada de este medicamento puede provocar abortos. RODRIGUEZ, B. y ARMENTIER, M.^a Cristina: <http://e-lactancia.org/media/papers/Quinina-FT-Acofarma2008.pdf>, Consultado el 3/03/2020.

58. SILVA, Hernán: *Medicina Legal Y Psiquiatría Forense. Medicina Legal. Tomo I*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1991, pp. 160-161. En: AHPL. Fondo judicial. Sumario 161. Sentencia 128. 1949.

59. GENNARO, Alfonso R.: *Remington. Farmacia. Tomo 2*. Argentina, Editorial Médica Panamericana, 2003, p. 1601.

60. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 10. Sentencia 362. 1953.

61. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 68. Sentencia 184. 1959.

provocaban hemorragias. Algunas pasaban a la sangre y derivaban en la muerte del feto con su consiguiente expulsión. Ácidos y sustancias cáusticas como el yodo⁶², la mostaza o el permanganato potásico⁶³ en forma de pastillas introducidas en el interior de la vagina derivaban en quemaduras y en fuertes hemorragias las que, en ocasiones, desembocaban en aborto. Para soportar el dolor recurrían al piramidón, medicamento con propiedades analgésicas y antiinflamatorias potentes⁶⁴, al cibazol como antibiótico y al gluconato cálcico⁶⁵ como restaurador electrolítico.

Los abortos físico-mecánicos consistían en la manipulación intrauterina con instrumental diverso que procuraba la perforación del saco amniótico. Si participaban personas especializadas o con algún tipo de conocimiento los procedimientos empleados se caracterizaron por una mayor tecnicidad. El uso de sondas era el método con mayor incidencia entre expertos, mientras que de actuar solas o con sus parejas optaron por la ingesta o aplicación en la vagina de productos cáusticos como el permanganato, abortivos de origen vegetal o por la manipulación intrauterina con objetos punzantes de todo tipo sencillos de obtener: un canutillo de sauco, un punzón, un alambre...

Con respecto a las complicaciones, la peritonitis era la más habitual y, generalmente, terminaba con el fallecimiento de la mujer. La perforación del útero o de matriz era otra de las consecuencias comunes junto con las hemorragias o metrorragias, así como la retención de restos de tejido en el interior del útero o su contaminación con gérmenes durante la manipulación, lo que derivaba en una infección que si no se trataba de forma adecuada conducía a la muerte por toxemia generalizada. En el caso de superar las complicaciones, la gravedad de una intervención de este tipo era tal que algunas mujeres permanecían enfermas durante períodos que rondaban el año⁶⁶.

62. El yodo atraviesa la barrera placentaria y el feto es sensible a dosis de yodo farmacológicamente activas. “Yoduro potásico”, <https://www.vademecum.es/principios-activos-yoduro+potasico-h03ca+m1>. Consultado el 15/12/2019. En: AHPL. Fondo judicial. Sumario 11. Sentencia 226. 1945.

63. Una sustancia con propiedades antisépticas y oxidantes que en altas dosis puede llegar a provocar quemaduras o úlceras en la piel. SINGH, Susheela *et al.*: *Abortion Worldwide: A Decade of Uneven Progress*. Nueva York: Guttmacher Institute, 2009, p. 32. “Potasio permanganato”, <http://www.hca.es/huca/web/contenidos/websdepartam/farmacacia/FN/POTASIOPERMANGANATOTOPICA-1POR10000.pdf>. Consultado el 15/12/2019. En: AHPL. Fondo Judicial. Sumario 200. 1945. Sumario 239. Sentencia 335. 1951. Sumario 26. Sentencia 101. 1952; Sumario 116. Sentencia 172. 1954.

64. Antiinflamatorio utilizado como analgésico, antipirético y espasmolítico. Comercializado en España como antigripal y analgésico. En 1977 fue incluido en una lista negra por sus posibles efectos cancerígenos. “Piramidón”, <http://historiadelmedicamento.es/index.php/es/component/phocagallery/2-analgescicos/detail/49-analgescicos>. Consultado el 16/12/2019.

65. GARCÍA, Marta y PORTA, Ángeles: *Guía de Administración de Antídotos. Servicio de Farmacia Xerencia de Xestión Integrada, Xunta de Galicia, Consellería de Sanidade*. A Coruña, 2018, p. 40. En: AHPL. Fondo judicial. Sumario 46. 1952.

66. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 3. Sentencia 299. 1950.

Fuera como fuese, la praxis abortiva que aparece reflejada en la documentación judicial consultada no fue exclusiva del territorio estudiado, ni siquiera del caso español, extendiéndose por todos aquellos Estados en los que se encontraba penalizado. Así, otros estudios realizados sobre esta práctica en Reino Unido antes de su legalización en 1968 señalan el uso de las sustancias químicas mencionadas, como la ergotina, oxitocina, estrógenos y quinina. También el uso de abortivos de origen vegetal causantes de contracción uterina o congestión pélvica como la nuez moscada, enebro, el aceite de ricino⁶⁷, tanaceto...⁶⁸ además de duchas vaginales a presión o manipulaciones con instrumental punzante. Si esos métodos no resultaban satisfactorios las mujeres recurrían a abortos clandestinos, operaciones médicas ilegales o a un aborto a través del *National Health Service*⁶⁹.

4.2.—La transmisión de saberes

Pero ¿cómo sabían las mujeres de Lugo qué hacer, a quién recurrir o cómo actuar cuando descubrían que se encontraban en estado y no querían/podían llevarlo a término? A través del análisis de las declaraciones recogidas en la documentación judicial es posible afirmar que las técnicas y procedimientos en torno al aborto eran transmitidos de forma oral dentro de un universo clandestino esencialmente femenino. Sin embargo, como señala Raquel Álvarez: “la comunicación personal, entre familiares, vecinas, comadronas o curanderos es enormemente difícil de conocer. Se trata de cuestiones íntimas, prohibidas, penadas, que deben mantenerse en secreto”⁷⁰. Condicionantes que hoy complejizan en gran medida el acceso a fuentes orales que profundicen en la materia. Más aún debido a la extinción generacional de aquellas mujeres que durante la dictadura franquista tomaron esta decisión o las que lo practicaron. Investigaciones como la de Pilar Folguera esbozan cómo debía ser el proceso⁷¹.

Estudios realizados para otros países como, por ejemplo, el de Patrizia Dogliani para Italia, corroboran esa tesis al señalar que estas mujeres eran apoyadas por redes de solidaridad, recurriendo a remedios domésticos fruto de la transmisión de conocimientos populares “en un mundo femenino” compuesto por amigas,

67. Empleado en España en la Guerra Civil y posguerra a modo de laxante en los conocidos como procesos de represión sexual consistente en rapados y purgas de mujeres rojas o familiares de rojos. PRADA, Julio: “Escarmentar a algunas y disciplinar a las demás. Mujer, violencia y represión sexual en la retaguardia sublevada”. *Historia Social*, 87 (2017) 67-83.

68. HORDERN, Anthony: *Legal abortion...*, op. cit., p. 3.

69. *Ibid.*, p. 3.

70. ÁLVAREZ, Raquel: “La mujer española y el control de la natalidad en los comienzos del siglo xx”. *Asclepio*, 2 (1990) 175-200, p. 189.

71. FOLGUERA, Pilar: *Vida cotidiana en Madrid...*, op. cit., p. 137.

familiares, vecinas, matronas⁷² y especialmente comadronas y enfermeras⁷³, En Francia, la feminista Madelleine Pelletier señaló que los espacios de transmisión iban desde las casas de las clases trabajadoras, pasando por la panadería y carnicería y hasta las viviendas de amas de casa vecinas, es decir, espacios cotidianos de sociabilidad femenina⁷⁴.

Entre la documentación judicial consultada abundan los testimonios que aluden a un conocimiento colectivo fruto de la experiencia femenina. La referencia a un rumor público o al boca a boca según el cual cierta mujer se dedicaba a la práctica de abortos, lo que en ocasiones es mencionado por las propias autoridades dada su reincidencia, es el método más habitual: “Sabía de oídas que en esta ciudad la procesada Dolores se dedicaba a practicar abortos”⁷⁵. “Recordando que el año anterior en una conversación tenida con el procesado José María, este le dijo que la soltera que tenía hijos era porque quería”⁷⁶. “Había oído que la dueña de tal bar se dedicaba a practicar abortos”⁷⁷. Otras, desesperadas, al descubrir su embarazo se echaban a la calle pidiendo ayuda a las mujeres que pasaban hasta que una de ellas le daba algún consejo: “que se metiese en la matriz un trozo de madera de hoja de berza verde, que tenía oído que cogía aire la matriz y como consecuencia se producía el aborto”⁷⁸.

Las menos, recurrieron a sus parejas en busca de información:

Siendo soltera concibió el propósito con ánimo de ocultar su deshonra al abortar, consultando los medios de conseguirlo con su novio José Avelino el cual procuró documentarse a través de libros anticoncepcionistas y proporcionó algunos medicamentos, un espéculo y un foco eléctrico a la procesada, con los cuales ella misma se causó lesiones ... y se produjo el aborto⁷⁹.

En cuanto a los lugares donde se practicaba el aborto cabe señalar que, aunque no se registra ese dato en la mayor parte de sumarios, parece que en los que participaba una abortera “profesional” este se realizaba habitualmente en su domicilio, generalmente en la capital lucense o en negocios regentados por quien los practicaba (bares o establecimientos de compraventa, por ejemplo). En los

72. Sobre las matronas: RUIZ, Dolores y GOMIS, Alberto: *Compromiso social y género. La historia de las matronas en España en la Segunda República, la Guerra Civil y la Autarquía (1931-1955)*. Madrid, Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 2017, pp. 82-88.

73. DOGLIANI, Patrizia: *El fascismo de los italianos...*, op. cit., p. 126.

74. BEADMAN, Clive: “Abortion in 1940s Spain: The social context”. *Journal of Gender Studies*, 11-1 (2010) 55-66, p. 60.

75. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 46. Sentencia 233. 1948.

76. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 405. Sentencia 255. 1949.

77. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 49. Sentencia 128. 1959.

78. AHPL. Fondo judicial. Sumario 68. Sentencia 184. 1959.

79. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 277. Sentencia 55. 1945.

municipios rurales se hizo uso de pajares o alpendres, lugares sin los mínimos estándares higiénicos por definición (presencia de animales, de aperos, etc)⁸⁰.

4.3.—Las causas y las consecuencias de abortar. Los hallazgos de fetos e infanticidios

La incapacidad de ofrecer a sus hijos o a ellas mismas un sustento fue una de las causas más habituales para la interrupción del embarazo, igual que la enfermedad. Este debió ser el caso de Concepción que, en 1959, con 25 años y casada, acudió al domicilio de Luz María para que interrumpiese su embarazo (de tres meses). El procedimiento, por el que debió pagar 200 pesetas, consistió en introducirle una sonda en sus órganos genitales. Una vez en su casa sufrió una hemorragia que derivó en la expulsión del feto y en lesiones de las que tardó en curar 45 días. Luz María fue condenada como autora de un delito de aborto a la pena de 7 años de prisión mayor, 4.000 pesetas de indemnización a Concepción y las costas del juicio. Concepción lo fue a 7 meses de prisión menor. Para ambas se impusieron 8 años de inhabilitación para trabajar en el sector sanitario. Concepción declaró que ella y uno de sus dos hijos estaban enfermos de tuberculosis y que además su marido, cantero de profesión, no tenía trabajo desde hacía mucho tiempo⁸¹.

Conservar la honra, como hemos mencionado, era otro de los principales motivos que impulsaba a las mujeres a interrumpir sus embarazos. En un contexto en el que estaba prohibido cualquier método anticonceptivo, se recurría a prácticas populares como el *coitus interruptus* o el control de los días fértiles. El problema surgía cuando estas relaciones derivaban en un embarazo y las promesas de matrimonio desaparecían. El estigma social fruto de una concepción católica y tradicional de la familia hacían de una madre soltera una mujer de moral reprochable y de su hijo una criatura condenada a la marginalidad. La presión social era tan fuerte para ellas que muchas preferían morir a sufrir tal humillación⁸². Fue el caso de Elvira, de 19 años, labradora y soltera. El aborto había estado motivado por la necesidad de ocultar un embarazo fuera del matrimonio, ya que su pareja, Manuel, le retiró la promesa de matrimonio cuando tuvo conocimiento de su estado. Elvira fue condenada a 4 meses de arresto mayor como autora de un delito de aborto autoprovocado⁸³.

En otros casos, el embarazo era la consecuencia de una violación. El Código Penal franquista no admitía la violación como causa para abortar. En la mejor de

80. AHPL. Fondo judicial. Sumario 405. Sentencia 255. 1949.

81. AHPL. Fondo judicial. Sumario 319. Sentencia 139. 1959.

82. Sobre el suicidio durante el franquismo: MIR, Conxita: “La violencia contra uno mismo. El suicidio en el contexto represivo del franquismo”. *Ayer*, 28 (2003) 187-210.

83. AHPL. Fondo judicial. Sumario 23. Sentencia 137.1945.

las situaciones, ante una sentencia judicial el violador sería obligado a reconocer a su hijo y a ofrecerle una manutención, además de a indemnizar a su víctima y sufrir la pertinente condena de prisión. Sin embargo, eran ellas las que tenían que probar que habían sido violadas. Si durante el proceso sumarial un informe de conducta las consideraba mujeres de vida alegre, de dudosa conducta moral o los testigos decían haberlas visto habitualmente acompañadas por hombres, su acusación no prosperaba. Se trataba de un caso perdido de antemano si la víctima se dedicaba a la prostitución. Entre las pruebas solicitadas por la judicatura estaba un examen físico para probar si habían perdido la virginidad recientemente.

Como hemos señalado, las sirvientas fueron el colectivo más vulnerable a las agresiones, según la documentación judicial. En un contexto en el que el mercado laboral dificultaba el acceso femenino al empleo, perder el disponible se traducía en pasar auténticas penurias. En el Partido Judicial de Lugo muchas jóvenes, algunas todavía niñas, hicieron de esta una vía por la que abandonar sus hogares, bien por necesidad, por problemas familiares o por orfandad y dirigirse desde el rural a la capital o a municipios más grandes en busca de nuevas oportunidades económicas. De este modo, el servicio doméstico se erigió como una forma de supervivencia económica femenina tremendamente significativa, al igual que en el resto de España. Para muchas de las familias empleadoras, estas jóvenes terminaban siendo un miembro más de la familia, proporcionándoles el alimento y la educación apropiada para formar buenas amas de casa⁸⁴. Sin embargo, frente a una realidad ilusionante, no pocas terminaron presas de un empleador que, aprovechándose de su indefensión, las coaccionaba para mantener relaciones sexuales. Cuando se quedaban embarazadas las echaban o las obligaban a abortar.

Fue lo que le sucedió en 1960 a Carmen, de 19 años, que prestaba servicios como sirvienta en casa de Victorino. Según el testimonio de ella, Victorino la había “forzado al coito” sin poder evitarlo pese a su férrea oposición. Cuando su empleador descubrió que se encontraba en cinta la amenazó para que no dijese nada y poco después, con la colaboración de un sobrino del agresor, la llevaron a un médico en Lugo para practicarle un aborto en contra de su voluntad. No tardó en recibir la correspondiente amenaza: “si decía algo irían todos a la cárcel”. Victorino declaró que solo le había realizado tocamientos. El sumario, incoado por tentativa de aborto obviando la violación, fue sobreseído provisionalmente siendo el único procesado el sobrino de Victorino⁸⁵.

Otras mujeres eran instigadas por sus propias parejas a abortar, tratando ellos de eludir su responsabilidad. María, de 20 años, se quedó embarazada de su novio,

84. DE DIOS, Eider: *Sirvienta, empleada, trabajadora de hogar Género, clase e identidad en el franquismo y la transición a través del servicio doméstico (1939-1995)*. Málaga, UMA Editorial 2018, pp. 30-31 y p. 45 específicamente.

85. AHPL. Fondo judicial. Sumario 219. 1960.

José. Según la información sumarial la relación mantenida entre ambos era bastante seria hasta que, conocido su estado, José le manifestó que “estuviese tranquila, que todo lo arreglaría” no tardando en proponerle provocarse un aborto con unas pastillas, “que sería muy fácil pues estaba de pocos meses”. Ella se negó y las promesas de matrimonio desaparecieron. Él se casó con otra mujer⁸⁶.

Visitación prefirió morir antes que soportar el peso de tal humillación. Embarazada de tres meses de su vecino, Guillermo, cuando se hizo público su estado no quiso abortar como este le propuso. Como resultado él la repudió y ella cayó en una profunda depresión que la llevó a tomar la decisión de ahorcarse. Guillermo declaró que Visitación “andaba con él y con otros”⁸⁷.

Algunos de los abortos se excusaban por el temor de las mujeres a no superar el parto. En un contexto histórico en que se daba a luz en el hogar, las medidas sanitarias e higiénicas eran reducidas y solo cuando el estado de salud de la parturienta pasaba a ser realmente preocupante recurrían a médicos. Incluso en estos casos lo primero era la visita a domicilio del doctor y en última instancia (y si este lo recomendaba) acudían *in situ* a un centro de salud. A veces, dicho miedo era el argumento, más menos veraz, que las acusadas esgrimían para poder evitar la dureza de la condena. Aurora, de 23 años, embarazada de dos meses, soltera y con un hijo, empleó un alambre con un trozo de perejil para manipular sus órganos genitales, provocándose un aborto y una infección. La procesada reconoció los hechos y declaró que “estuvo muy mal durante su primer embarazo, que pensó que con este se moriría” añadiendo que “tiene un novio formal”. Fue condenada a 8 meses de prisión menor e inhabilitación especial para trabajar en servicios del sector sanitario durante 9 años⁸⁸.

La discreción con la que se actuaba debía ser extrema. Especialmente en espacios rurales, donde la altísima sociabilidad convertía en tremendamente compleja la tarea de pasar desapercibida. El rumor y la delación eran un constante peligro para las mujeres que pretendían abortar. Personas afectas al régimen y/o con fuertes convicciones religiosas, y también aquellos vecinos con los que podía existir algún tipo de rencilla podían interponer una denuncia sin esfuerzo, ya que podía ser anónima y no era necesario acreditar pruebas. José, un hombre casado, fue procesado como autor del aborto de Josefa, una mujer soltera con la que mantenía relaciones afectivas. Las investigaciones surgieron a raíz de una denuncia anónima en forma de carta que decía lo siguiente: “Muy señor mío: En San Martín de Ferreirós una joven llamada Josefa estaba en estado y dio la luz y mató la criatura habrá como unos 1(ilegible) días según sospechan los vecinos después de no verse varios días ahora aparece libre de todo”. Desconocemos cómo terminó el caso, no

86. AHPL. Fondo judicial. Sumarios 190 y 191. 1949.

87. AHPL. Fondo judicial. Sumario 50. 1952.

88. AHPL. Fondo judicial. Sumario 10. Sentencia 362. 1953.

obstante, los procesados admitieron los hechos, incluso que Josefa había abortado previamente en varias ocasiones mediante la ingesta de un líquido amarillo y que había tirado en las cuadras los restos del aborto⁸⁹.

La clandestinidad bajo la que se provocaban los abortos hizo que estas prácticas fuesen peligrosas y, en no pocas ocasiones, supusieron la muerte de las mujeres que se sometían a estas. La vergüenza y culpabilidad que sentían por haberse quedado embarazadas fuera del matrimonio o la necesidad de recurrir al aborto como método de control de natalidad para muchas casadas, las llevaba a enfrentarse a esta situación completamente solas. Solo después del trágico desenlace y a través del informe pericial sus familiares, con los que vivían bajo un mismo techo, averiguaban que estaban embarazadas. Fue lo que le sucedió a Fortunata. Según su declaración, el año anterior José María le había comentado durante una conversación que “la soltera que tenía hijos era porque quería”. Recordando sus palabras, solicitó sus servicios para interrumpir su embarazo a cambio de 400 pesetas. En unos pajares próximos la mandó colocarse en cuclillas, introduciéndole unos fármacos desconocidos y con un instrumento le perforó la matriz, dándole dos pastillas para que las tomara. Días después Fortunata empezó a sufrir hemorragias, hasta que el día 2 de diciembre de 1949 fallecía por una septicemia derivada de peritonitis aguda. José María fue condenado como autor de un aborto criminal con resultado de muerte a 17 años de reclusión menor, indemnización de 35.000 a los herederos de Fortunata y 10 años y un mes de inhabilitación absoluta para el ejercicio de cualquier actividad relacionada con la medicina⁹⁰.

El aborto, de producirse en una fase avanzada del embarazo, podía derivar en otra tipología delictiva al hallarse los fetos. La mortalidad fetal podía darse de forma natural, pues los partos prematuros o las complicaciones durante el parto podían tener como resultado la muerte del neonato, pero la incapacidad del sistema judicial franquista de ver más allá de la perversión moral de las mujeres, junto con el miedo de estas a ser acusadas de haber cometido un delito las empujaba a esconder las pruebas de su embarazo fallido en los lugares más recónditos. Los informes de autopsia corroboraban la múltiple casuística, incluidos los fallecimientos sobrevenidos que no cabía calificar como delitos en modo alguno⁹¹.

En otros casos sí se trató de infanticidios y su conocimiento por las autoridades era generalmente fruto de una denuncia⁹². El código penal de 1944 contemplaba para este delito la pena de prisión menor, es decir, de 6 meses y 1 día a 6 años, tanto para la mujer como para los abuelos maternos, siempre y cuando el móvil hubiera sido ocultar su deshonra y fuera de vida honesta. En caso contrario sería

89. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 269. 1955.

90. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 405. Sentencia 255. 1949.

91. AHPL. Fondo Judicial. Sumarios 87 y 30. 1946; Sumario 239. 1965.

92. MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*. Lleida, Milenio, 2000, p. 54.

considerado parricidio o asesinato⁹³. La incapacidad de interrumpir la gestación podía desembocar en la desatención del neonato en el postparto e incluso en la aplicación de violencia sobre este. El estrangulamiento o el no ligar el cordón umbilical fueron algunas de las fórmulas empleadas en Lugo, tras las que se sucedía la ocultación del cadáver, que se convertía de por sí en un nuevo delito tipificado, la inhumación ilegal⁹⁴.

Los lugares en los que se ocultaron los cuerpos iban desde las propias camas de las mujeres, a diferentes cursos de agua, hasta las tuberías de los retretes públicos de una plaza céntrica, los portales, las fincas, pasando por las cuadras y los descampados⁹⁵. Cabe señalar que rara vez se encontraban los cuerpos abandonados. Entre los sumarios analizados encontramos fetos depositados en cajas, otros envueltos en paños, gasa o una sábana blanca e incluso ataviados con cadenitas al cuello, lo que revela un proceso complejo que remite a la pena y al duelo por la pérdida⁹⁶.

El miedo a ser enjuiciadas llevaba a las mujeres a dar a luz completamente solas, sin ayuda⁹⁷. Así lo declaró Mercedes, soltera, de 28 años y viuda, tildada de mujer de mala conducta, que el 24 de febrero de 1946 dio a luz a una niña. Según el Ministerio Fiscal, con la finalidad de ocultar su deshorna ante un nuevo novio, decidió no ligar el cordón umbilical del bebé y asfixiarlo. Ocultó el cadáver bajo el colchón de su cama, pero lo encontró el matrimonio para el que trabajaba. Contradiciendo a la versión oficial, la procesada declaró que cuando sintió que estaba de parto quiso salir de la casa y dirigirse a la maternidad, pero al bajar la escalera se sintió tan mal que volvió a su habitación. Una vez allí se desmayó a causa de una gran hemorragia. La procesada declaró “que la criatura ya estaba muerta cuando ella volvió en sí, que no despertó ni llamó por sus amos porque le dio vergüenza, que dio a luz fuera de la cama, que no le oprimió largamente”. Fue condenada a 1 año de prisión menor como autora de un delito de infanticidio⁹⁸.

5.—*Conclusión*

Las políticas sobre el aborto de mediados del siglo xx se enmarcaron en dos tendencias fundamentales: las de los países más progresistas o socialistas y las de los estados totalitarios o fascistas. En los primeros, la necesidad de paliar la precariedad sufrida por madres obreras o de proteger su integridad física ante

93. MORAGA, María de los Ángeles: “Notas sobre la situación jurídica...”, *op. cit.*, p. 242.

94. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 27. 1945; Sumario 69. Sentencia 64. 1946.

95. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 1. 1951; Sumario 161. Sentencia 128. 1949; Sumario 27. 1945; Sumario 27. 1945; Sumario 27. 1945; Sumario 87. 1946; Sumario 261. Sentencia 41. 1965.

96. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 289. 1948; Sumario 137. Sentencia 253. 1956.

97. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 69. 1946.

98. AHPL. Fondo Judicial. Sumario 69. Sentencia 64. 1946.

embarazos de riesgo llevó a su legalización en determinados supuestos, cuya permisividad osciló en función la ideología de los gobiernos. Por el contrario, en los segundos, en una férrea defensa del crecimiento demográfico, se optó por su prohibición, persecución y castigo. Entre estos últimos cabría mencionar la excepción que constituyó la apología de la pureza racial, que condujo a la permisión u obligación del aborto para las mujeres judías en Alemania, o a mujeres violadas por extranjeros en Italia.

En España, el influjo del catolicismo sobre la sociedad llevó no solo a su condena penal, sino también moral. Así lo demostró el ínfimo calado que tuvo la legalización del aborto en Cataluña durante la II República. Durante el franquismo, con el nacionalcatolicismo como ideología rectora, estos postulados fueron llevados al extremo con la judicialización de todo aborto fuese o no provocado, lo que obligó a las mujeres y a quienes practicaban la interrupción del embarazo a operar en la clandestinidad.

La documentación judicial ha arrojado luz sobre la práctica del aborto en el Partido Judicial de Lugo. Mediante su análisis hemos podido determinar los perfiles de todos los implicados: mujeres embarazadas, los varones con los que habían tenido relaciones y los hombres y mujeres que realizaron los abortos. Los sumarios dan cuenta solo de aquellos casos que llegaron a instancia judicial, vía delación, denuncia por parte del personal sanitario, tal como les obligaba el Código Penal, o por el fallecimiento de la embarazada. Son casos contados de una realidad más general que solo la memoria guarda y que únicamente un trabajo de historia oral podría ayudar a exhumar y a identificar en múltiples planos (como ejemplo de resistencia pasiva, etc.). Somos conscientes de que solo hemos accedido a una mínima muestra de una realidad de magnitud muy superior, pero, aun así, entendemos que posee valor historiográfico por ser una de las pocas fuentes que puede ofrecer información, más allá de la mencionada historia oral, un recurso con gran dificultad de acceso debido tanto a la extinción generacional de sus protagonistas como por la negativa a hablar “con luz y taquígrafos”.

Los testimonios recogidos revelan cómo estas mujeres de Lugo abortaron por múltiples motivos, desde la deshonra de las solteras y viudas a la pobreza y enfermedad de las casadas, pasando por abusos y violaciones. Y lo hacían mediante una serie de prácticas que iban desde la ingesta o aplicación de medicamentos, productos químicos y abortivos vegetales a las manipulaciones manuales o instrumentales. Dar cuenta de dichas prácticas nos ha parecido muy relevante, tanto de por sí como por lo que supone el conocimiento sobre un aspecto que pretendíamos conocer, la implicación de personal sanitario en las interrupciones de los embarazos no deseados. Nuestra investigación ha puesto de manifiesto las dificultades de las mujeres que quisieran abortar en las casi tres décadas que van de 1945 a 1966 para acceder a dicho personal. Solo las que vivían en la ciudad y las pocas que podían acudir a la urbe desde sus pueblos podían contar con el lujo de que aborteros y aborteras fueran profesionales sanitarios o al menos con algún

tipo de capacitación profesional, porque eran muy pocos los que, ya por dinero, ya por ética o deseo de ayudar, participaban en las interrupciones de embarazos.

Pese a haber estudiado un espacio definido por la ruralidad, queda claro que los abortos que llegaron a judicializarse tienen en su mayoría un matiz urbano (se practicó en la ciudad, los hombres responsables del embarazo residían en la ciudad, el personal que practicó el aborto vivía en el núcleo urbano, el peso de las criadas urbanas en el perfil de mujeres que abortan, etc.). Lo que se deduce de las fuentes es que el aborto era un proceso más oscuro y con peor pronóstico para las mujeres en los pueblos. La falta de asistencia de personal mínimamente capacitado, lo que implicaba prácticas abortivas con mayor riesgo, y su realización en espacios sin higiene alguna, han tenido reflejo en las altísimas tasas de mortalidad de las mujeres del rural que se sometían a dicho proceso, pero también en su escasa presencia en los sumarios, eran prácticas que no llegaron al conocimiento de la administración judicial, quedando confinados a círculos comunitarios que guardaban silencio.

Los canales de difusión de saberes y perfiles de las personas dedicadas a interrumpir embarazos nos sitúan ante un universo esencialmente femenino. De este modo, nos encontramos con toda una red de mujeres experimentadas que auxiliaban a otras, con instrucciones, indicaciones de a quién acudir o directamente practicando los abortos. Las aborteras son mujeres sin capacitación formal conceptuadas por el régimen como de “dudosa conducta moral” por sus ocupaciones. Y, aunque su identificación no ayuda a definir siempre si se trata de salvadoras o de aprovechadas sin escrúpulos, fueron, en todo caso, igual que sus homólogos varones, recursos en momentos de absoluta desesperación cuya identidad corría de boca en boca a través de redes de información que mantenían lo que era un secreto a voces.

Las fuentes han permitido vislumbrar la desesperación de unas mujeres sumidas en la más absoluta pobreza, que deciden abortar en situaciones de total desamparo. Sus testimonios confeccionan la imagen de un universo femenino teñido de miseria en el que, bien por las dificultades para subsistir, bien por enfermedad o por tener ya una familia numerosa se vieron incapaces de afrontar la maternidad. Sus testimonios subrayan un fenómeno cada vez más contrastado por la historiografía atenta al estudio de la sociedad durante el franquismo, que los años cuarenta fueron años de hambruna, pero que su alcance y repercusiones sociales fueron mucho más allá de esta década, siendo necesario pensar en los años cincuenta y en los primeros años de los sesenta también como años de miseria, una miseria que azotó con especial virulencia al colectivo femenino⁹⁹.

99. DEL ARCO, Miguel Ángel: “*Los años del hambre*”. *Historia y memoria de la posguerra franquista*. Madrid, Marcial Pons, 2020. DEL ARCO, Miguel Ángel y HERNÁNDEZ, Claudio: *Esta es la España de Franco. Los años cincuenta del franquismo (1951-1959)*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2020.

6.—Referencias bibliográficas, sitios web, referencias hemerográficas y referencias jurídicas

- AGUADO, Ana María: “Identidades de género y culturas políticas en la Segunda República”. *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 7 (2008) 123-141.
- ÁLVAREZ, Carlos: “‘En riesgo de caer’: infancia, género y postguerra franquista”. En FERRER, Cristian y SANS, Joel (coords.): *Postguerras: hambre, reconstrucción y políticas sociales. XVI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. Alicante, Universidad de Alicante, 2018.
- ÁLVAREZ, Raquel: “La mujer española y el control de la natalidad en los comienzos del siglo xx”. *Asclepio*, 2 (1990) 175-200.
- ARAGÜÉS, Rosa María: *Las rojas y sus hijos, víctimas de la legislación franquista: el caso de la cárcel de Predicadores (1939-1945)*. Madrid, Sanz y Torres, 2014.
- ARTÚZ, Manuel Antonio y RESTREPO, Humberto: “El aborto inducido. Una visión histórica de su manejo”. *Colombia Médica*, 33 (2002), 65-71.
- BEADMAN Clive: “Abortion in 1940s Spain: The social context”. *Journal of Gender Studies*, 11-1 (2010) 55-66.
- BLANCO, Sergio: “‘Moldeando a ‘Sofía’: Instrumentos de socialización, cultura y feminidad durante el primer franquismo”. En FERRER, Cristian y SANS, Joel (coords.): *Fronteras Contemporáneas. Identidades, pueblos, mujeres y poder. Actas del V Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*, Barcelona, Departament d’Història Moderna i Contemporània de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2017.
- BLASCO, Inmaculada: “Actitudes de las mujeres bajo el primer Franquismo: la práctica del aborto en Zaragoza durante los años 40”. *Arenal*, 6 (1999) 165-180.
- BOCK, Gisela: “Políticas sexuales nacionalsocialistas e historia de las mujeres”. En DUBY, George y PERROT Michelle (dirs): *Historia de las mujeres en occidente. Tomo siglo XX*. Madrid, Taurus, 2003.
- CAMPOS, Ricardo: “Autoritarismo y eugenesia punitiva: higiene racial y nacionalcatolicismo en el franquismo, 1936-1945”. *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*, 23 (2016) 131-148.
- CASTAÑO PENALVA, Máximo: *El divorcio en la Segunda República española. Antecedentes y desarrollo*. Tesis doctoral, Universidad de Murcia, 2016.
- DE DIOS, Eider: *Sirvienta, empleada, trabajadora de hogar Género, clase e identidad en el franquismo y la transición a través del servicio doméstico (1939-1995)*. Málaga, UMA Editorial, 2018.
- DEL ARCO, Miguel Ángel y HERNÁNDEZ, Claudio (eds.): *Esta es la España de Franco. Los años cincuenta del franquismo (1951-1959)*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2020.
- DEL ARCO, Miguel Ángel: “Los años del hambre”. *Historia y memoria de la posguerra franquista*. Madrid, Marcial Pons, 2020.
- DI FEBO, Guiliana: “La Cuna, la Cruz y la Bandera, Primer franquismo y modelos de género”. En MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres de España y de América Latina. Del siglo xx a los umbrales del XXI*. Madrid, Cátedra, 2006.
- DOGLIANI, Patrizia: *El fascismo de los italianos: Una historia social*. Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2017.
- FAURÉ, Christine: *Enciclopedia histórica y política de las mujeres: Europa y América*. Madrid, Akal, 2010.
- FOLGUERA, Pilar: *Vida cotidiana en Madrid: el primer tercio de siglo a través de las fuentes orales*. Madrid, 1987.
- FRENCIA, Cintia y GAIDO, Daniel: “Los orígenes del decreto soviético de legalización del aborto (1920)”. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, 9 (2018) 26-52.
- GALÁN, Natalia: “La prohibición del aborto en la Rumanía de Ceausescu y la España de Franco”. En FERRER, Cristian y SANS, Joel (coords.): *Fronteras Contemporáneas. Identidades, pueblos,*
- ARENAL*, 29:2; julio-diciembre 2022, 649-678

- mujeres y poder. Actas del V Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*, Barcelona, Departament d'Història Moderna i Contemporània de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2017.
- GARCÍA, Marta y PORTA, Ángeles: *Guía de Administración de Antídotos. Servicio de Farmacia Xerencia de Xestión Integrada. Xunta de Galicia, Consellería de Sanidade*. A Coruña, 2018.
- GENNARO, Alfonso R.: *Remington. Farmacia. Tomo 2*. Argentina, Editorial Médica Panamericana, 2003.
- GÓMEZ, Emma: "El destino natural de las mujeres. La legitimación de la violencia de género a través de la prensa sensacionalista del franquismo". *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 22 (2013) 136-159.
- GÓMEZ, Juan Francisco: *Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia, 1939-1949. Similitudes y diferencias en otros espacios europeos*. Tesis doctoral, Universidad de Murcia, 2006.
- HIRSCH, Hans: "La reforma de los preceptos sobre la interrupción del embarazo en la República Federal Alemana". *Nuevo Foro Penal*, 12 (1983) 144-158.
- HORDERN, Anthony: *Legal abortion: The English Experience*. Londres, Pergamon Press, 1971.
- HUERTA, Susana: *Aborto con resultado de muerte o lesiones graves (análisis técnico-jurídico del último párrafo del artículo 411 del Código Penal Español)*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1976.
- IBÁÑEZ, José Luis: *La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo xx*. Madrid, Siglo Veintiuno, 1992.
- MIR, Conxita: "La violencia contra uno mismo. El suicidio en el contexto represivo del franquismo". *Ayer*, 28 (2003) 187-210.
- MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*. Lleida, Milenio, 2000.
- MOLINERO, Carme: "Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un "mundo pequeño". *Historia Social*, 30 (1998) 97-117.
- MOLINERO, Carme: "Silencio e invisibilidad: la mujer durante el primer franquismo". *Revista de Occidente*, 223 (1999) 63-82.
- MORAGA, María de los Ángeles: "Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el Franquismo". *Feminismo/s*, 12 (2008) 229-252.
- NASH, Mary: "Género, cambio social y la problemática del aborto". *Historia Social*, 2 (1988) 19-36.
- NASH, Mary: *Rojas, las mujeres republicanas en la Guerra Civil*. Madrid, Taurus Pensamiento, 1999.
- NIELFA, Gloria: *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*. Madrid, Editorial Complutense, 2003.
- PIMIENTA, Carlos A.: "El derecho al aborto y las políticas reproductivas en Suecia". *Estudios Sociológicos*, 18 (2000) 617-659.
- PRADA, Julio: "Escarmentar a algunas y disciplinar a las demás. Mujer, violencia y represión sexual en la retaguardia sublevada". *Historia Social*, 87 (2017) 67-83.
- RODRÍGUEZ SERRADOR, Sofía: "El divorcio en Valladolid durante la II República (1931-1937)". *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 39 (2019) 577-620.
- ROSADO, Amalia: "La cosificación de las mujeres como instrumento de una ideología perversa: los cuerpos del fascismo". *Asparkia*, 33 (2018) 185-204.
- RUIZ, Dolores y GOMIS, Alberto: *Compromiso social y género. La historia de las matronas en España en la Segunda República, la Guerra Civil y la Autarquía (1931-1955)*. Madrid, Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 2017.
- SALAZAR, Modesta: *Asistencia materno-infantil y cuestiones de género en el programa "Al Servicio de España y del Niño Español"*. Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2009.
- SILVA, Hernán: *Medicina Legal Y Psiquiatría Forense. Medicina Legal. Tomo I*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1991.

- SINGH, Susheela *et al.*: *Abortion Worldwide: A Decade of Uneven Progress*. Nueva York: Guttmacher Institute, 2009.
- TAMARIT, Josep M.^a: “Derecho penal y delincuencia en la legislación de posguerra”. En MIR, Conxita; AGUSTÍ, Carmen y GELONCH, Josep (eds.): *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*. Lleida, Universitat de Lleida, 2014.
- USBORNE, Cornelia: *Cultures of abortion in Weimar Germany*. Nueva York, Berghahn books, 2007.
- WOLFGANG, Michael: *The Racial State: Germany 1933-1945*. Cambridge University Press, 1991.

Sitios web

- “La historia del cornezuelo, el LSD de nuestras abuelas que sentó las bases de la industria farmacéutica gallega”, https://www.eldiario.es/galicia/historia-cornezuelo-LSD-industria-farmaceutica_0_865113670.html. Consultado el 3/04/2020.
- “Piramidón”, <http://historiademedicamento.es/index.php/es/component/phocagallery/2-analgesicos/detail/49-analgesicos>. Consultado el 16/12/2019.
- “Potasio permanganato”, <http://www.hca.es/huca/web/contenidos/websdepartam/farmacia/FN/POTASIOPERMANGANATOTOPICA1POR10000.pdf>. Consultado el 15/12/2019.
- “Yoduro potásico”, <https://www.vademecum.es/principios-activos-yoduro+potasico-h03ca+m1>. Consultado el 15/12/2019.
- Instituto Nacional de Estadística. Censo de 1940, <https://www.ine.es/inebaseweb/treeNavigation.do?tn=120177&tns=120178#120178>. Consultado el 8/12/2019.
- OMS, “En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año”, <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortion-occur-each-year>. Consultado el 2/01/2020.
- RODRIGUEZ, B. y ARMENTIER, M.^a Cristina: <http://e-lactancia.org/media/papers/Quinina-FT-Acofarma2008.pdf>, Consultado el 3/03/2020.
- WULF, Deirdre y SINGH, Susheela: *Panorama general del aborto clandestino en América Latina*, The Alan Guttmacher Institute, 1996, <https://www.guttmacher.org/sites/default/files/pdfs/pubs/ib12sp.pdf>. Consultado el 3/01/2020.

Referencias hemerográficas

El Progreso (1936-1944)

Referencias jurídicas

- Archivo Histórico Provincial de Lugo. Sumarios y sentencias incoados entre 1945 y 1966. Código Penal de 1932. Código Penal de 1944.
- Decreto, de 25 de diciembre de 1936, de regulación de la interrupción artificial del embarazo. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, del 9 de enero de 1937, núm. 9, p. 114.
- Fuero Del Trabajo, *Boletín Oficial del Estado*, del 10 de marzo de 1938, pp. 6178.
- Ley de 23 de septiembre de 1939 relativa al Divorcio, *Boletín Oficial del Estado*, del 5 de octubre de 1939, núm. 278, pp. 5574.
- Ley, de 24 de enero de 1941, para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista. *Boletín Oficial del Estado*, del 2 de febrero de 1941, núm. 33, p. 768.